



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE	RICARDO VILLAN CARRILLO
ACCIONADO	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS
RADICADO NO.	54001-3153-007-2022-00384-00

Se encuentra para decidir sobre su admisibilidad la acción de tutela referenciada en el asunto. Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta solicitud.

Igualmente, se procederá a vincular a sujetos procesales del proceso 54660-4089-001-2020-00035-00. Especialmente a las señoras Ana María Villán Carrillo y María Fabiola Villán Carrillo, como demandadas, y como demandantes los señores Ana Vicenta Díaz Villamizar y Otilio Villán Díaz.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por el señor **Ricardo Villán Carrillo**, identificado con C.C. 13.490.844, a través de apoderada judicial, en contra del **Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas**. Debiendo **VINCULAR** a los sujetos procesales que integren el proceso de radicado No. **54660-4089-001-2020-00035-00**. Especialmente a las señoras Ana María Villán Carrillo y María Fabiola Villán Carrillo, como demandadas, y como demandantes los señores Ana Vicenta Díaz Villamizar y Otilio Villán Díaz.

SEGUNDO: SOLICITAR a la accionada y vinculados, que dentro del perentorio término de **dos (2) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991. Debiendo en todo caso efectuar la **publicación** de la presente acción en el micro sitio de este Despacho, para garantizar el enteramiento de las partes que puedan tener interés en el asunto.

CUARTO: REQUERIR al **Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas**, para que en el término máximo de un **(1) día**, informe las direcciones de

notificaciones existentes en el proceso de radicado No. 54660-4089-001-2020-00035-00. Especialmente a las señoras Ana María Villán Carrillo y María Fabiola Villán Carrillo, como demandadas, y como demandantes los señores Ana Vicenta Diaz Villamizar y Otilio Villán Diaz.

Igualmente, se le **REQUIERE** para que, al momento de contestar la acción, remita link o vinculo del expediente en comentario.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte accionante para que en el término máximo de un (1) día, informe las direcciones de notificaciones de quienes también funge como apoderada, esto es las señoras Ana María Villán Carrillo y María Fabiola Villán Carrillo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

CT/AMJP

Firmado Por:

Ana Maria Jaimes Palacios

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 007 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c503cce21d04e0e253f6c041f5346839368fb3a994e2e97b130c89bee776b885**

Documento generado en 25/11/2022 05:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MARUJA PINO CELANO

ABOGADA

Especialista en Derecho de Familia - Administración y Docencia Universitaria -

Conciliador en Derecho

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE CUCUTA (REPARTO)

E.

S.

D.

MARUJA PINO CELANO, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 27.658.161 de Convención (N. de S), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.46.134 del C.S.J., con correo electrónico marpincel2@hotmail.com inscrito en el registro único de abogados, obrando en nombre y representación del señor RICARDO VILLAN CARRILLO, mayor de edad, identificado con la cedula número 13.490.844 expedida en Cúcuta, de esta vecindad, según poder anexo, me permito instaurar ACCION DE TUTELA contra JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS (N. S), por considerar vulnerado el derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, como expongo a continuación:

Acontecer fáctico

1. Los señores, RICARDO VILLAN CARRILLO, ANA MARIA VILLAN CARRILLO y MARIA FABIOLA VILLAN CARRILLO entre otros, son demandados en el proceso de pertenencia radicado JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS (N. S) con el No. 54660-4089001-2020-00035-00.

2. Que en mi condición de apoderada de los señores RICARDO VILLAN CARRILLO, ANA MARIA VILLAN CARRILLO y MARIA FABIOLA VILLAN CARRILLO, el día 31 de marzo de 2022 a las 12PM., se envió al correo electrónico del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS (N. de S), oficio adjuntando el poder a mí otorgado, solicite la notificación de la demanda y, copia virtual de la misma.

3. Que, teniendo en cuenta que han transcurrido ocho (8) meses desde la fecha que se envió al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS (N. de S) solicitud notificación de la demanda y copia virtual de la misma, nuevamente el día 8 de junio de 2022, a las 4.08pm horas, se envió otro oficio al correo electrónico de dicho Juzgado, solicitando información a la mayor brevedad del estado en que se encuentra el proceso objeto de la demanda.

4. Que, a la fecha de presentación de la presente acción de tutela, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS (N. de S), pese a que se han realizado dos (2) solicitudes por parte de la apoderada a fin de que se realice la notificación y el estado del proceso, no se ha obtenido respuesta a los mismos.

NORMAS VIOLADAS

1. Constitución Política de Colombia, artículo 29.

CONCEPTO DE VIOLACION

DEL DEBIDO PROCESO. El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS (N. de S), no ha dado repuesta a las solicitudes

Edificio Colegio Médico Avenida 0 N | 10-78 Oficina 607
Tel 5832028 -Cel. 3108027791 E-mail marpincel2@hotmail.com
Cúcuta (Norte de Santander)

MARUJA PINO CELANO

ABOGADA

Especialista en Derecho de Familia - Administración y Docencia Universitaria -
Conciliador en Derecho

enviadas por la apoderada de los señores RICARDO VILLAN CARRILLO, ANA MARIA VILLAN CARRILLO y MARIA FABIOLA VILLAN CARRILLO los días 31 de marzo de 2022 y 8 de junio de 2022, ha incurrido en un flagrante incumplimiento de normas de rango constitucional y legal, vulnerando al debido proceso, es decir sin enviar la notificación de la demanda ni copia virtual del expediente, para lo cual al momento de radicación de la presente acción constitucional no se ha decidido de fondo el asunto.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se tutele el Derecho Fundamental consagrado en el artículo 29 superior y, en consecuencia, se ordene a **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS (N. de S)**, se pronuncie respecto a las solicitudes presentadas las días 31 de marzo de 2022 y 8 de junio de 2022 en el proceso radicado **54660-4089001-2020-00035-00**, cuyos demandados entre otros, son los señores **RICARDO VILLAN CARRILLO, ANA MARIA VILLAN CARRILLO y MARIA FABIOLA VILLAN CARRILLO**, de acuerdo a los hechos relacionados en el presente libelo.

PRUEBAS

Copia de los autos de fechas 31 de marzo de 2022 y 08 de junio de 2022.
Solicito respetuosamente al despacho que conocerá del presente asunto, ordene a la accionada allegar copia íntegra de la demanda radicada bajo el consecutivo **54660-4089001-2020-00035-00**.

ANEXOS

Lo enunciado en el acápite de pruebas y poder debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES

Mí representado en el Correo electrónico: marpincel2@hotmail.com
Teléfono Celular: 3108027791

La parte accionada, **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS (N. de S)**.

Correo electrónico: [j01prmsalazar@ @cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsalazar@@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La suscrita: las recibirá en el Correo electrónico: marpincel2@hotmail.com
Teléfono Celular: 3108027791

Honorable Juez,



MARUJA PINO CELANO

C.C. No. 27.658.161 de Convención

T. P. No.46.134 del C.S.J.

Edificio Colegio Médico Avenida 0 N | 10-78 Oficina 607
Tel 5832028 -Cel. 3108027791 E-mail marpincel2@hotmail.com
Cúcuta (Norte de Santander)

MARUJA PINO CELANO
ABOGADA
Especialista en Derecho de Familia - Administración y Docencia Universitaria -
Conciliador en Derecho



Honorable
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto)
E. S. D.

RICARDO VILLAN CARILLO, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.490.844 expedida Cúcuta, por medio del presente con el fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la Doctora **MARUJA PINO CELANO**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 37.221.845 de Convención (N. de S), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.46.134 del C.S.J., con correo electrónico marpincel2@hotmail.com inscrito en el registro único de abogados, a fin de que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **ACCION COSNTITUCIONAL DE TUTELA contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS (N. S); por considerar la VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, en el PROCESO DE PERTENENCIA que se adelanta en ese juzgado bajo el radicado **54660-4089001-2020-00035-00**, del que soy parte demandada en dicho proceso.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para cobrar, recibir, sustituir, reasumir el presente poder, conciliar, pedir y aportar pruebas, solicitar medidas cautelares, notificarse, interponer recursos y en general goza de todas las facultades inherentes para el cabal cumplimiento y la defensa de mis legítimos derechos e intereses, conforme al artículo 77 del C.G.P.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he adelantado tutela por los mismos hechos.

Sírvase Señor Juez reconocer personería la Dra. Maruja Pino Celano, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Ricardo Villan
RICARDO VILLAN CARILLO
C.C. No.13.490.844 expedida Cúcuta

Acepto,

Maruja Pino Celano
MARUJA PINO CELANO
CC.27.658.161 expedida en Convención
T.P. 46.134 Concejo Superior de la Judicatura.

PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARIA

Compareció ante el suscrito Notario Séptimo de Cúcuta:
VILLAN CARRILLO RICARDO

Identificado con C.C. 13490844

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cúcuta, 2022-11-23 17:03:19

Ricardo Villan
El compareciente

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com Documento: f5wwa

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA

Doctor:

JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS
E.S.D

REFERENCIA: **PROCESO DE PERTENENCIA**

RADICADO: 54660-4089001-2020-00035-00

DEMAMDANTES: ANA VICENTA DIAZ VILLAMIZAR- OTILIO VILLAN DIAZ.

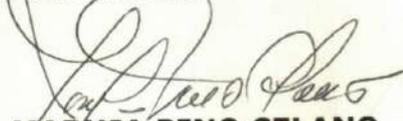
DEMANDADOS: EDWAR MANUEL VILLAN DIAZ- ANA MARIA VILLAN CARRILLO-
ATANASIO VILLAN DIAZ- RICARDO VILLAN CARRILLO- MARIA FABIOLA
VILLAN CARRILLO.

MARUJA PINO CELANO, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 27.658.161 expedida en Convención y TP. 46.134 Del Consejo Superior de la Judicatura, registrada en el registro único de abogados bajo el correo marpincel2@hotmail.com, obrando en representación de los señores **RICARDO VILLAN CARRILLO, ANA MARIA VILLAN CARRILLO, MARIA FABIOLA VILLAN CARRILLO**, propietarios del inmueble objeto de la demanda referenciada me han otorgado poder amplio y suficiente para que actúe en el proceso mencionado, en todas las diligencias relacionadas con la demanda.

Teniendo en cuenta que desde el día 31 de marzo del 2022 remitimos a su despacho el proceso referenciado y posteriormente remitimos un oficio solicitándoles la notificación de la demanda y el envío virtual de la misma, con todo respeto me permito manifestarles que hasta la fecha de hoy 6 de junio 2022, cuando han transcurrido TRES MESES de haber efectuado las diligencias que se anotan, no he recibido comunicación alguna referente a la demanda que se anuncia.

Como consecuencia de lo anterior respetuosamente solicito a su despacho se me informe a la mayor brevedad en qué estado se encuentra el proceso objeto de la demanda, ya que no he recibido del despacho señalado ninguna comunicación mediante la cual se me haya enterado del estado de las respectivas diligencias.

Atentamente,



MARUJA PINO CELANO

CC. 27.658.161 DE Convención

TP. 46.1345 del Consejo Superior de la Judicatura.

MARUJA PINO CELANO
ABOGADA
Especialista en Derecho de Familia - Administración y Docencia Universitaria -
Conciliador en Derecho

Señores:

JUZGADO PROMISCOUO DE SALAZAR DE LAS PALMAS
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA

RADICADO: 54660-4089001-2020-00035-00

DEMANDANTES: ANA VICENTA DIAZ VILLAMIZAR- OTILIO VILLAN DIAZ

DEMANDADOS: EDWAR MANUEL VILLAN DIAZ- ANA MARIA VILLAN CARRILLO-
ATANASIO VILLAN DIAZ-RICARDO VILLAN CARRILLO – MARIA FABIOLA
VILLAN CARRILLO.

MARUJA PINO CELANO, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía número 27.658.161 expedida en Convención T.P.46.134 del Consejo Superior de la Judicatura, registrada bajo el correo email marpincel2@hotmail.com en el registro único de abogados, obrando en representación de los señores RICARDO VILLAN CARRILLO, ANA MARIA VILLAN CARRILLO, , MARIA FABIOLA VILLAN CARRILLO, propietarios del inmueble objeto de la demanda referenciada me han otorgado poder y amplio y suficiente para que actúe en el proceso mencionado, en todas las diligencias relacionadas con la demanda en su contra.

Por lo anterior me notifico de la demanda y respetuosamente me permito solicitar copia virtual del expediente.

Anexo poder.

Su señoría,



MARUJA PINO CELANO
CC.. No. 27.658.161. Convención
TP. 46.134 Consejo Superior de la Judicatura.

ADMINISTRACION Y DOCENCIA UNIVERSITARIA
CONCILIADOR EN DERECHO

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SALAZAR
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE REFERENCIA
RADICADO: 54660-4089-001-2020-00035-00
DEMANDANTES: ANA VICENTA DIAZ VILLAMIZAR
OTILIO VILLAN DIAZ.

ANA MARIA VILLAN CARRILLO, MARIA FABIOLA VILLAN CARRILLO mayores, vecinas de esta ciudad, identificadas con las cédulas 60340088 expedida en Cúcuta y 60.285686 expedida en esta misma ciudad, respectivamente y **RICARDO VILLAN CARRILLO**, varón, residente en Cúcuta, titular de la cédula número 13.490.894 expedida en Cúcuta en nuestra condición de **PROPIETARIOS del inmueble objeto de la demanda referenciada**, por el presente escrito nos dirigimos a Su despacho para manifestar que concedemos **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MARUJA PINO CELANO**, también mayor, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.658.161 expedida en Convención y Tarjeta Profesional número 46.134 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico, marpincel2@hotmail.com, residente en Cúcuta, en la calle 2 No. 7E-44 Barrio Quinta Oriental, para que en nuestro nombre y representación actué en el **PROCESO DE PERTENENCIA, RADICADO EN SU DESPACHO.**

Nuestra apoderada queda facultada para **CONTESTAR LA DEMANDA**, cobrar, recibir, entregar, sustituir, conciliar, desistir, transigir, reasumir, firmar notificaciones, interponer recursos y realizar todas las diligencias consagradas en el artículo 77 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente,

Ana Maria villan
ANA MARIA VILLAN CARRILLO
CC. 60.340.088 de Cúcuta

Maria Fabiola Villan Carrillo
MARIA FABIOLA VILLAN CARRILLO
C.C.60.235.686 de Cúcuta

ricardo villan
RICARDO VILLAN CARRILLO
CC. 13.490.844 de Cúcuta

ACEPTO:

Maruja Pino Celano
MARUJA PINO CELANO
C.C. No. 27.658.161 de Convención
T.P. No. 46.134 del C.S. de la Judicatura

venida Cero No. 10-78- Edificio Colegio Medico Oficina 607
Teléfonos 5832028 – 310-8027791
Email: marpincel2@hotmail.com
Cúcuta - Colombia

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el siete (7) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Cúcuta, compareció: RICARDO VILLAN CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13490844 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

RICARDO VILLAN



e3mrk0xn7pzk
07/03/2022 - 09:38:15



----- Firma autógrafa -----

MARIA FABIOLA VILLAN CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 60285686 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Fabiola Villan Carrillo



e3mrk0xn7pzk
07/03/2022 - 09:40:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes RICARDO VILLAN CARRILLO ----MARIA FABIONA VILLAN CARRILLO, sobre: ESPECIAL ---YAMIS .

Jairo Augusto Perez Aranguren



JAIRO AUGUSTO PEREZ ARANGUREN

Notario Cuarto (4) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrk0xn7pzk

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el siete (7) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Cúcuta, compareció: ANA MARIA VILLAN CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 60340088 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Maria villan C



23z7veoyynzx
07/03/2022 - 10:10:14



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ANA MARIA VILLAN CARRILLO , sobre: ESPECIAL ---YAMIS .

JAIRO AUGUSTO PEREZ ARANGUREN

Notario Cuarto (4) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7veoyynzx

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.658.161**
PINO CELANO

APELLIDOS
MARUJA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-ABR-1941**
CONVENCION
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-DIC-1962 CONVENCION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGE LÓPEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2500100-00125774-F-0027658161-20081107 0005476252A 1 6970010083

REPUBLICA DE COLOMBIA
133667

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

46134

Tarjeta No.

88/10/31

Fecha de Expedición

88/03/25

Fecha de Grado

MARUJA

PINO CELANO

27658161

Cédula

NORTE DE SANTAN

Consejo Seccional



LIBRE/CUCUTA

Universidad

Edmundo Urdinola
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]